

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo

Dirección Territorial de Valencia

*2023/01920 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre el texto del convenio colectivo de la empresa SA Agricultores de la Vega de València, División Jardinería, para su centro de trabajo de València Zona Sur. Código: 46004642011994.*

**ANUNCIO**

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa SA Agricultores de la Vega de València -División jardinería- para su centro de trabajo de València Zona Sur.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 19 de enero de 2023, por el que se acuerda lamodificación de los artículos 1, 3, 7, 12 y 29 del texto convencional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 13.3 de la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

**RESUELVE**

Primero: Ordenar su depósito e inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la representación de la comisión negociadora.

**VER ANEXO**

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.





València, a 27 de enero de 2023. —El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.



## ANEXO I

### Modificaciones convencionales

#### **PRIMERO.**

Se modifican los siguientes artículos del convenio colectivo: artículo 1 “Ámbito de aplicación” y artículo 3 “Ámbito temporal”, quedando ambos redactados en los siguientes términos:

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

*El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a los/las trabajadores/as que presten los servicios relacionados con el contrato de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia dividido en cuatro lotes, Lote 2. Zona Sur. (Exp. 04101/2021/39-SER), adjudicado a esta mercantil por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.*

*Por lo anterior, las partes que conciertan el presente Convenio son: de un lado la representación legal de los/las trabajadores/as adscritos a los servicios relacionados con el contrato del servicio de jardinería de Valencia (zona Sur) antes referido y, de otro, los/las representantes de la referida mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia.*

#### **«Artículo 3. ámbito temporal.**

*Independientemente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presente convenio colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2025 y se considerará prorrogado automáticamente si no es denunciado 30 días antes de la fecha de vencimiento.*

*En caso de no denuncia, se prorrogará por periodos anuales.*

#### **SEGUNDO.**

Se modifican los siguientes artículos del convenio colectivo: artículo 7 “Salarios” y artículo 12 “ Pagas extraordinarias”, quedando ambos redactados en los siguientes términos:



### **«Artículo 7. Salarios.**

*Se establecen las siguientes previsiones en relación a los salarios, de conformidad con lo reflejado en el articulado de este convenio y en sus anexos.*

#### *Incremento salarial para el año 2018*

*Los salarios serán los señalados en los anexos correspondientes de este Convenio.*

#### *Incremento salarial para el año 2019*

*Los salarios experimentarán, para todas las categorías y sobre todos los conceptos económicos, un aumento del 3%, excepto sobre la gratificación por asistencia del artículo 42 de este convenio.*

#### *Incrementos salariales para los años 2020 -2022*

*Los salarios experimentarán cada uno de estos años, para todas las categorías y sobre todos los conceptos económicos un aumento del 2,75% (excepto sobre la gratificación por asistencia), siempre y cuando ya se hubiera producido efectivamente y a efectos legales y administrativos el cambio del contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.*

*Si el IPC interanual de diciembre de alguno de estos años superara el 2,25%, en lugar del 2,75% se aplicaría este IPC + 0,5%. La diferencia se abonaría al mes siguiente de la publicación del IPC de diciembre.*

*Si no se produjera el cambio del contrato citado durante 2020 o siguientes años, quedaría pendiente de aplicar la revisión acordada para cada año, que quedaría acumulada para cuando se produjera efectivamente y a efectos legales y administrativos el cambio del contrato de referencia, sin efectos retroactivos en cuanto al pago de atrasos.*

*Los salarios resultantes serán suscritos y publicados debidamente y serán los que sirvan de base de cálculo para el incremento del año siguiente.*

*Dado que a la fecha de firma del presente acuerdo son conocidos los IPC de los años 2020, 2021 y 2022, el porcentaje de incremento resultante correspondiente a dicho periodo es del 16,76%.*

#### *Incremento salarial para el año 2023*

*Los/las trabajadores/as percibirán un pago único no consolidable a efectos salariales, resultante de aplicar, durante el periodo comprendido entre el 01.01.2023 y el 19.01.2023, el incremento del 2,75% sobre la cuantía prevista para todos los conceptos económicos (excepto sobre la gratificación por asistencia y la Paga de Reyes) del año anterior.*



*Si el IPC interanual de diciembre del año superara el 2,25%, en lugar del 2,75% se aplicaría este IPC + 0,5%.*

*La cantidad referida será abonada en concepto de atrasos al mes siguiente de la publicación del IPC de diciembre.*

#### **«Artículo 12. Pagas extraordinarias.**

*Se establecen cuatro pagas extraordinarias que, con devengo proporcional al tiempo trabajado, consistirán en 30 días de salario base más antigüedad, que se abonarán respectivamente el 30 de junio, el 15 de diciembre, el 15 de marzo y el 15 de septiembre. En estas pagas también se abonará el plus por hijos/as con diversidad funcional.*

*Las dos primeras se devengarán por sextas partes, de modo que del 1 de enero al 30 de junio corresponderá la primera, y del 1 de Julio al 31 de diciembre la segunda; la paga de marzo se devengará por doceavas partes, a partir del día 1 de abril; y la paga de septiembre se devengará por doceavas partes a partir del día 1 de septiembre, y se abonará el 15 del mismo mes.*

*Adicionalmente a las pagas mencionadas en los párrafos precedentes, a partir del año 2023 se establece una paga extraordinaria denominada "Paga de Reyes", consistente en el abono de la cantidad de quinientos euros (500,00€) cuyo periodo de devengo será el año natural inmediatamente anterior a su pago, efectuándose este último dentro de los cinco primeros días del mes de enero.*

*Para el año 2024, la cantidad a abonar por la "Paga de Reyes" se verá incrementada, resultando un total a abonar de seiscientos euros (600,00€).*

*Para el año 2025, la cantidad a abonar por la "Paga de Reyes" se verá incrementada, resultando un total a abonar de setecientos euros (700,00€)*

*Los derechos económicos generados por el presente artículo sustituirán y, en su caso, compensarán los efectos económicos que fueron contemplados en la revisión salarial prevista en su anterior redacción, a partir de la fecha de firma del presente texto.*

#### **TERCERO.**

Se modifica el párrafo quinto del artículo 29, denominado "Ascensos", quedando redactado en los siguientes términos:

*Los/las trabajadores/as que, con ánimo de superación, quieran ascender en su categoría profesional, podrán aspirar a un subgrupo profesional superior en su especialidad.*

*A tal fin deberán superar las pruebas determinadas por el personal técnico de la empresa, encargados y supervisado por el Comité de Empresa.*



*Para cubrir cualquier puesto vacante en la empresa, de categoría superior, tendrán preferencia los/las trabajadores/as de la empresa, siempre que reúna los requisitos para tal fin. En igualdad de condiciones prevalecerá la antigüedad.*

*La empresa comunicará a todos los/as trabajadores/as, por medio del tablón de anuncios, cualquier vacante de puestos de trabajo, para que los/las trabajadores/as de la empresa puedan tener la opción a presentarse.*

*No obstante, a partir del 1 de enero de 2023, aquel/aquella trabajador/a que ostente la categoría de peón/a durante al menos dos años pasará automáticamente a ser especialista.*

*El/la trabajador/a que realice funciones de categoría superior a las que corresponda al subgrupo profesional que tenga reconocida, por un período superior a cuatro meses continuados o seis meses alternos, ascenderá automáticamente a dicho subgrupo profesional superior.*

*A la categoría de oficial primera administrativo/a se ascenderá mediante prueba de aptitud entre los oficiales de segunda y los auxiliares.*

*Todo el personal afectado por este Convenio mayor de 57 años, siendo especialistas y con una antigüedad mínima de 5 años reconocida en nómina, ascenderá automáticamente a oficiales de segunda.*

*Los derechos económicos generados por el presente artículo sustituirán y, en su caso, compensarán los efectos económicos que fueron contemplados en la revisión salarial prevista en su anterior redacción, a partir de la fecha de firma del presente texto.*

